



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00717.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Jenny Yurany Ardila Méndez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco GNB Sudameris S.A.** contra **Jenny Yurany Ardila Méndez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 105620046:

1.- \$40.342,147,78 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy **10 de diciembre de 2020.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be31dd1245dc982a53d7e30746c151660d0aaf88efcae8e17fac22922d1
e8030**

Documento generado en 09/12/2020 04:33:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**